

**Oficio Nro. EPMAPAS-J-EPMAPAS-J-2017-0019-O**

**Jipijapa, 07 de junio de 2017**

**Asunto:** DOCUMENTACION EMAPASJ

Señor Economista  
Santiago Daniel Vásquez Cazar  
**Director General**  
**SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**  
En su Despacho

De mi consideración:

Recibí vía Quipux el Oficio Nro.SERCOP-SERCOP-2017-0988-OF de fecha 20 de mayo de 2017, en el que vuestra autoridad nos comunica respecto los CPC autorizados que forman parte del giro específico del negocio, indicándonos el procedimiento que debo realizar como máxima autoridad de la entidad contratante, y que en el plazo máximo de 90 días emitirá una resolución motivada que determine taxativamente las contrataciones y el régimen a aplicar, y remitirlos para publicar en el portal institucional del SERCOP. Así mismo, se indica que la EPMAPASJ se sujetará a lo establecido en el numeral 8 del Art. 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas (LOSNCP), y Art. 14 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas para realizar contrataciones que se han definido como parte de su giro específico exclusivamente.

Por lo indicado en el párrafo precedente, muy respetuosamente me permito adjuntar a la presente una copia certificada del Reglamento con su correspondiente Resolución de Giro Específico del Negocio, lo cual lo realizo como máxima autoridad de esta Empresa, por lo que solicito se digne autorizar a quien corresponda publicarla en el portal de compras públicas, tal y como dispone en oficio emitido por usted. Adjunto copia certificada de la resolución, copia del nombramiento de Gerente General, copia de cédula y certificado de votación del gerente, copia del RUC, documentos que también se hacen llegar mediante correos del Ecuador.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

**Oficio Nro. EPMAPAS-J-EPMAPAS-J-2017-0019-O**

**Jipijapa, 07 de junio de 2017**

*Documento firmado electrónicamente*

Econ. Victor Modesto Álvarez Sornoza  
**GERENTE GENERAL ENCARGADO**

Anexos:

- accion\_de\_personal\_original0187608001496874573.pdf
- cedula\_victor\_actualizada.pdf
- ruc\_ok.pdf
- resolucion\_no.017-epmapas-j-2017-\_aplicacion\_giro\_especifico\_del\_negocio.pdf
- reglamento\_contrataciones\_por\_giro\_especifico\_de\_negocio.pdf

Copia:

Señor  
Teodoro Humberto Andrade Almeida  
**Alcalde**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA**

Oficio Nro. EPMAPAS-J-AJ-2017-0001-O

Jipijapa, 29 de mayo de 2017

**Asunto:** Giro de Negocio EMAPASJ

Señor Economista  
Victor Modesto Álvarez Sornoza  
**Gerente General Encargado**  
**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL**  
**CANTÓN JIPIJAPA**  
En su Despacho

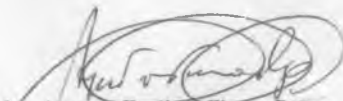
De mi consideración:

En respuesta al Documento No. SERCOP-SERCOP-2017-0988-OF, remito a usted, el **REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL CANTON JIPIJAPA, PROVINCIA DE MANABI.**

Para su revisión y análisis

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Abg. Augusto Puelides Pleneo Reyes  
**ASESOR JURIBICO**

Referencias:

- EPMAPAS-J-EPMAPAS-J-2017-0008-E

Anexos:

- REGLAMENTO GIRO ESPECIFICO NEGOCIO



**Oficio Nro. EPMAPAS-J-AJ-2017-0002-O**

**Jipijapa, 30 de mayo de 2017**

**Asunto:** Giro de Negocio EMAPASJ

Señor Economista  
Victor Modesto Álvarez Sornoza  
**Gerente General Encargado**  
**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL**  
**CANTÓN JIPIJAPA**  
En su Despacho

De mi consideración:

Remito a usted el Reglamento y la Resolución tal como fue solicitado por este medio.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Abg. Augusto Eucides Fienco Reyes  
**ASESOR JURIDICO**

Referencias:

- EPMAPAS-J-AJ-2017-0001-O

Anexos:

- REGLAMENTO PDF  
- REGLAMENTO ZIP (DOC)

**REGLAMENTO**  
**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y**  
**ALCANTARILLADO SANITARIO Y PUVIAL DEL CANTON JIPIJAPA**  
**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.”*;

**Que,** la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre del 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria;

**Que,** el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a la LOSNCP, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales, *“Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí.*

*También los contratos que celebren las entidades del sector público o empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público, o sus subsidiarias, con empresas en las que los Estados de la Comunidad Internacional participen en por lo menos el cincuenta (50%) por ciento, o sus subsidiarias.*

*El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente*

*para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley.*

*La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública.”;*

- Que,** el artículo 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé que las contrataciones a cargo de las empresas, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General; siempre que estén habilitados por esas normas específicas.
- Que,** el referido artículo determina que la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución. La definición de contrataciones sometidas a régimen especial por giro específico del negocio se publicará en una ventana especial del Portal Institucional del SERCOP.
- Que,** el mismo artículo advierte que la disposición no podrá ser utilizada como mecanismo de elusión de los procedimientos de contratación previstos en el Título III de la Ley. Si a juicio del SERCOP se presumiera que alguna de las empresas hubiese incurrido en la práctica antes señalada, notificará a la Contraloría General del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley;
- Que,** mediante Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, el Director General del SERCOP expidió la *“Codificación y actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública”*;
- Que,** **LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL CANTON JIPIJAPA**, fue creada mediante Ordenanza en Sesión Extraordinaria del día 17 de Diciembre del año 2017, sancionada, firmada y ordenada su Publicación en el Cantón Jipijapa, Provincia de Manabí, con fecha veintiuno de diciembre del año dos mil doce; y, reformada mediante ordenanza del veinte de marzo del año dos mil trece, sancionada, firmada y ordenada su publicación en el Cantón Jipijapa, Provincia de Manabí, a los veinticinco días del marzo del año dos mil trece.

Que, el Capítulo III, del Título VIII de la referida Codificación establece las normas complementarias para la determinación del giro específico del negocio; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

### RESUELVE

## EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL CANTON JIPIJAPA, PROVINCIA DE MANABI.

### TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.** - El presente Reglamento tiene por objeto normar las contrataciones de bienes y/o servicios incluido los de consultoría, que realice LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL CANTON JIPIJAPA a través de giro específico del negocio.

**Artículo. 2.- ACTIVIDADES DETERMINADAS A TRAVÉS DE GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO.** - De conformidad a lo previsto en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 104 de su Reglamento General, las siguientes actividades deberán ser determinadas a través del procedimiento de giro específico del negocio:

CPC N9	Descripción del Producto	Objeto de la contratación
342304721	POLÍMERO FLOCULANTE DE AMPLIO	POLÍMERO LÍQUIDO CATIONICO DE POLICRILAMIDA PRP-8000
342301212	CLORO GAS 1000KG	CLORO GAS CILINDRO DE 2000KG
3424011114	POLICLORURO DE ALUMINIO	POLICLORURO DE ALUMINIO SOLIDO TIPO A COAGULANTE CON FLOCULANTE
342301211	CLORO	CLORO GRANULADO Y SOBRES DE CLORO LIUBRE RESIDUAL PARA 5ML
3526053873	ANTIMICOBACTERIAS	BACTERIAS BENÉFICAS BIOREMEDIADOR EN EL TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS
3529010766	PROTEÍNAS TOTALES	MELAZA Y ENRIQUECEDOR

Los parámetros de evaluación no podrán afectar el trato igualitario que deben dar a todos los oferentes ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos.

## **CAPÍTULO II**

### **FASE PREPARATORIA**

**Artículo. 7.- PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES - PAC.** - Las contrataciones realizadas bajo el Régimen Especial de giro específico del negocio deberán estar contenidas en el Plan Anual de Contratación - PAC de **LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL CANTON JIPIJAPA**, mismo que será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año. En caso de requerirse se podrá realizar las reformas correspondientes, mismas que deberán ser publicadas en el Portal Institucional.

**Artículo. 8.- CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA.** - **LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL CANTON JIPIJAPA** previamente a la convocatoria/invitación, deberá certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente y/o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.

**Artículo. 9.- ESTUDIOS.** - De acuerdo a la naturaleza de la contratación, la unidad requirente de deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de **LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL CANTON JIPIJAPA**.

Estos estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio, el análisis de desagregación tecnológica, lo que determinará la proporción mínima de participación nacional o local.

**Artículo. 10.- COMISIÓN TÉCNICA.** - El Representante Legal o su delegado, de considerarlo necesario conformará la correspondiente Comisión Técnica, que deberá estar integrada por un profesional designado por el Representante Legal o su delegado, quien la presidirá; el titular del área requirente o su delegado; y, un profesional afín al objeto de la contratación designado por el Representante Legal o su delegado, Dicha comisión será la encargada del trámite del procedimiento en la fase precontractual.

La Comisión Técnica designará al secretario de la misma de fuera de su seno.

Si **LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL CANTON JIPIJAPA** no



cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno que integre de manera puntual y específica la respectiva Comisión Técnica.

La Comisión Técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el Presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

Los miembros de la Comisión Técnica no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes; de haberlos, será causa de excusa.

Los informes de la Comisión Técnica que serán dirigidos al Representante Legal o su delegado incluirán el análisis correspondiente de la fase precontractual y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto del procedimiento.

### **CAPÍTULO III FASE PRECONTRACTUAL**

**Artículo. 11.- ELABORACIÓN DE MODELOS DE PLIEGOS.** - De considerarlo necesario **LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO Y PUVIAL DEL CANTON JIPIJAPA** podrá elaborar modelos de pliegos para realizar sus contrataciones, en los cuales se establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

En la determinación de las condiciones de los pliegos, **LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO Y PUVIAL DEL CANTON JIPIJAPA** deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad del bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones.

**Artículo. 12.- PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES.** - Todo interesado en presentar ofertas o propuestas en la contratación tiene la facultad y el derecho de, en el caso de detectar un error, omisión o inconsistencia en el pliego, de existirlo, o si necesita una aclaración sobre una parte de los documentos, solicitará a la Comisión Técnica o al Representante Legal o su delegado según corresponda, a través de los mecanismos establecidos para el efecto, la respuesta a su inquietud o consulta. **LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO Y PUVIAL DEL CANTON JIPIJAPA** responderá las preguntas o realizará las aclaraciones que fueren necesarias, de acuerdo a lo establecido en la invitación o convocatoria.

**Artículo. 13.- MODIFICACIÓN DEL PLIEGO.** - La Comisión Técnica o el Representante Legal de **LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO Y PUVIAL DEL CANTON**

**JIPIJAPA** o su delegado según corresponda, podrán emitir aclaraciones o modificaciones respecto de las condiciones establecidas en el pliego, por propia iniciativa o por pedido de los participantes, siempre que éstas no alteren el presupuesto referencial ni el objeto de la contratación.

**Artículo. 14.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS.** - El participante interesado deberá entregar su oferta técnica económica y demás documentación relacionada con la contratación de manera física en el lugar, hora y día establecido para el efecto.

El delegado del Representante Legal o la Comisión Técnica deberán receptor de manera física las ofertas, acto que será formalizado mediante constancia de recepción, en la cual se determinará la fecha y hora de recepción de la oferta. De manera posterior dicha información deberá constar en el acta de apertura de ofertas.

**Artículo. 15.- CONVALIDACIÓN DE ERRORES DE FORMA.-** Si se presentaren errores de forma, los oferentes, podrán convalidarlos previa petición de **LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO Y PUVIAL DEL CANTON JIPIJAPA**, conforme a lo previsto en el artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.

**Artículo. 16.- CAUSAS DE RECHAZO.** - Luego de evaluados los documentos de la oferta o propuesta presentados por parte del oferente, la Comisión Técnica o el delegado del Representante Legal de **LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO Y PUVIAL DEL CANTON JIPIJAPA**, según el caso, rechazará una oferta o propuesta por las siguientes causas:

- a) Si no cumpliera los requisitos exigidos en las condiciones establecidas para la contratación.
- b) Si se hubiera entregado y/o presentado la oferta o propuesta en lugar distinto al fijado o después de la hora establecida para ello.
- c) Cuando las ofertas o propuestas contengan errores sustanciales, y/o evidentes, que no puedan ser convalidados, de acuerdo a lo señalado en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.
- d) Si el oferente no hubiere atendido la petición de convalidación en el término fijado para el efecto, siempre y cuando el error no convalidado constituya causal de rechazo.

Una oferta será descalificada por parte de **LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO Y PUVIAL DEL CANTON JIPIJAPA** en cualquier momento del procedimiento si, de la revisión de los documentos que fueren del caso, pudiere evidenciarse inconsistencia, simulación o inexactitud de la información presentada. **LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL**

**DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO Y PUVIAL DEL CANTON JIPIJAPA** podrá solicitar al oferente la documentación que estime pertinente y que ha sido referida en cualquier documento de la oferta, no relacionada con el objeto mismo de la contratación, para validar la oferta presentada en el procedimiento.

**Artículo. 17.- ADJUDICACIÓN Y NOTIFICACIÓN.** - Mediante resolución motivada, el Representante Legal de **LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO Y PUVIAL DEL CANTON JIPIJAPA** o su delegado, con base en el resultado de la evaluación de las ofertas, reflejado en el informe elaborado por los integrantes de la Comisión Técnica o el responsable de evaluar las propuestas, según corresponda, adjudicará el contrato a la propuesta más conveniente para los intereses institucionales.

La notificación de la adjudicación realizada en los términos antes referidos, se la realizará a través de los mecanismos definidos por las partes.

**Artículo. 18.- DECLARATORIA DE PROCEDIMIENTO DESIERTO.** - El Representante Legal de **LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO Y PUVIAL DEL CANTON JIPIJAPA** o su delegado podrá declarar desierto el procedimiento, en los siguientes casos:

1. Por no haberse presentado oferta alguna;
2. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la normativa vigente;
3. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas;
4. Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por **LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO Y PUVIAL DEL CANTON JIPIJAPA**, el Representante Legal de éste o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario; y,
5. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente.

Dicha declaratoria se realizará mediante resolución debidamente motivada del Representante Legal de **LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO Y PUVIAL DEL CANTON**

**JIPIJAPA** o su delegado, fundamentada en razones técnicas, económicas y/o jurídicas. Una vez declarado desierto el procedimiento. El Representante Legal o su delegado podrá disponer su archivo o su reapertura.

**Artículo. 19.- CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.** - En cualquier momento comprendido entre la convocatoria y hasta veinticuatro (24) horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, el Representante Legal de **LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO Y PUVIAL DEL CANTON JIPIJAPA** podrá declarar cancelado el procedimiento, mediante resolución debidamente motivada, en los siguientes casos:

1. De no persistir la necesidad, en cuyo caso se archivará el expediente;
2. Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la contratación; en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento; y,
3. Por violación sustancial de un procedimiento precontractual.

#### **CAPÍTULO IV FASE CONTRAXTUAL**

**Artículo. 20.- SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.** - Dentro del término de quince (15) días, contado a partir de la fecha de notificación de la adjudicación, el Representante Legal de **LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO Y PUVIAL DEL CANTON JIPIJAPA** o su delegado, suscribirá el contrato, de conformidad a lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 112 y 113 de su Reglamento General.

**Artículo. 21.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** - **LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO Y PUVIAL DEL CANTON JIPIJAPA** designará de manera expresa un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. El administrador deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales convenidas.

El administrador del contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que pudiera formular el contratista.

El administrador será el encargado de la administración de las garantías, durante todo el período de vigencia del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, así como también deberá atenerse a las condiciones de la contratación.

Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación y validación de los productos e informes que emita y/o presente el contratista y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.

**Artículo. 22.- GARANTÍAS.** - Dependiendo de la naturaleza de la contratación, **LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO Y PUVIAL DEL CANTON JIPIJAPA**, solicitará las garantías que considere pertinente, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte del contratista, para tal efecto, se podrán pedir las siguientes garantías:

1. **GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.** - La garantía de fiel cumplimiento del contrato se rendirá por un valor igual al cinco por ciento (5%) del monto total del mismo, en una de las formas establecidas en el artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la que deberá ser presentada previo a la suscripción del contrato. No se exigirá esta garantía en los contratos cuya cuantía sea menor a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, ni en aquellos de adquisición de bienes muebles que se entreguen al momento de efectuarse el pago.
2. **GARANTÍA DE BUEN USO DEL ANTICIPO.** - La garantía de buen uso del anticipo se rendirá por un valor igual al determinado y previsto por **LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO Y PUVIAL DEL CANTON JIPIJAPA**, que respalde el 100% del monto a recibir por este concepto, la que deberá ser presentada previo la entrega del mismo.

El valor que por concepto del anticipo otorgará **LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO Y PUVIAL DEL CANTON JIPIJAPA** al contratista, no podrá ser superior al setenta por ciento (70%) del monto adjudicado. El adjudicatario, en forma previa a la suscripción del contrato, deberá presentar, un certificado de la institución bancaria o financiera en la que tenga a su disposición una cuenta en la cual serán depositados los valores correspondientes al anticipo, de haber sido concedido.

3. **GARANTÍAS TÉCNICAS.** - Las garantías técnicas de los bienes materia del contrato que deben ser entregadas por el contratista, cumplirán las condiciones establecidas en el artículo 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En caso contrario, el adjudicatario deberá entregar una de las garantías señaladas en el artículo 73 de la referida Ley por el valor total de los bienes.

Los términos de la garantía técnica solicitada deberán observar lo establecido en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública en lo que respecta a la aplicación de la vigencia tecnológica, en los casos pertinentes.

Las garantías se devolverán conforme lo previsto en los artículos 77 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 118 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo. 23.- MULTAS.** - Las multas serán impuestas por retardo en la ejecución y entrega de las obligaciones contractuales, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales.

**Artículo. 24.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** - En la liquidación económico contable del contrato se dejará constancia de lo ejecutado, en la cual se determinarán los valores recibidos por el contratista, los pendientes de pago o los que deben deducirse o deba devolver por cualquier concepto, aplicando los reajustes correspondientes. Se podrá también proceder a las compensaciones a que hubiere lugar. La liquidación final será parte de la recepción definitiva.

**Artículo. 25.- RECEPCIÓN DEL CONTRATO.** - Las actas de recepción provisional y definitivas serán suscritas por el contratista y los integrantes de la comisión designada por el Representante Legal o su delegado la misma que deberá estar conformada por el administrador del contrato y un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del mismo.

**Artículo. 26.- CONTENIDO DE LAS ACTAS.** - Las actas deberán contener:

- a) Antecedentes;
- b) Condiciones generales de ejecución;
- c) Condiciones operativas;
- d) Liquidación económica;
- e) Liquidación de plazos;
- f) Constancia de la recepción;
- g) Cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- h) Reajustes de precios pagados, o pendientes de pago y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria

**Artículo. 27.- CLASES DE RECEPCIÓN.** - Las actas de recepción podrán ser provisional, parcial y definitiva.

En los contratos de adquisición de bienes, procederá la recepción definitiva.

En los contratos de prestación de servicios procederá las recepciones parciales y definitivas.

**TÍTULO III**  
**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A LA DETERMINACIÓN DEL**  
**GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO**

**Artículo. 28.- PUBLICACIÓN.** - LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO Y PUVIAL DEL CANTON JIPIJAPA deberá publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, todos los documentos que fueren considerados como relevantes, de conformidad a la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para tal efecto.

**Artículo. 29.- NOTIFICACIÓN.** - LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO Y PUVIAL DEL CANTON JIPIJAPA efectuará todas las notificaciones a través de medios físicos o electrónicos, de conformidad con la normativa vigente.

**Artículo. 30.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.** - En todo lo no previsto en el presente Reglamento LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO Y PUVIAL DEL CANTON JIPIJAPA aplicará de manera complementaria las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Ley Orgánica de Empresas Públicas, y demás normativa conexas.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su otorgamiento y será publicada en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Dado y firmado en la ciudad de Jipijapa, Provincia de Manabí, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil diecisiete a las ocho horas.

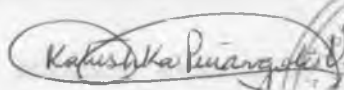


Víctor Modesto Álvarez Sorneza.

**GERENTE GENERAL ENCARGADO.**

**LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL CANTÓN JIPIJAPA.**

Certifico que el presente Reglamento fue firmado y aprobado el día de hoy, veintinueve días del mes de mayo del año dos mil diecisiete a las ocho horas.



**RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA  
MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO Y  
PLUVIAL DEL CANTON JIPIJAPA N°017-. EPMAPAS-J-2017.**

**Ec. VICTOR MODESTO SORNOZA ALVAREZ**

**GERENTE GENERAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.”*;

**Que,** la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre del 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria;

**Que,** el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a la LOSNCP, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales, *“Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí.*

*También los contratos que celebren las entidades del sector público o empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público, o sus subsidiarias, con empresas en las que los Estados de la Comunidad Internacional participen en por lo menos el cincuenta (50%) por ciento, o sus subsidiarias.*



*El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley.*

*La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública.”;*

**Que,** el artículo 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé que las contrataciones a cargo de las empresas, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General; siempre que estén habilitados por esas normas específicas.

**Que,** el referido artículo determina que la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución. La definición de contrataciones sometidas a régimen especial por giro específico del negocio se publicará en una ventana especial del Portal Institucional del SERCOP.

**Que,** el mismo artículo advierte que la disposición no podrá ser utilizada como mecanismo de elusión de los procedimientos de contratación previstos en el Título III de la Ley. Si a juicio del SERCOP se presumiera que alguna de las empresas hubiese incurrido en la práctica antes señalada, notificará a la Contraloría General del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley;

**Que,** mediante Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, el Director General del SERCOP expidió la *“Codificación y actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública”;*

**Que,** **LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL CANTON JIPIJAPA,** fue creada mediante Ordenanza en Sesión Extraordinaria del día 17 de Diciembre del año 2017, sancionada, firmada y ordenada su Publicación en el Cantón Jipijapa, Provincia de Manabí, con fecha veintiuno de diciembre del año dos mil doce; y, reformada mediante ordenanza del veinte de marzo del año dos

mil trece, sancionada, firmada y ordenada su publicación en el Cantón Jipijapa, Provincia de Manabí, a los veinticinco días del marzo del año dos mil trece.

**Que,** el Capítulo III, del Título VIII de la referida Codificación establece las normas complementarias para la determinación del giro específico del negocio,

**Que,** Mediante oficio N° EPMAPAS-J-2017-0013-O de 04 de Mayo del año 2017, se solicitó al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública la determinación del giro Especifico de Negocio de **LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL CANTON JIPIJAPA;**

**Que,** Mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0988-OF de Quito, D.M., 20 de mayo de 2017, el Economista Santiago Daniel Vásquez Cazar Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública determinó las Contrataciones a través del Régimen Especial de giro específico de negocio para **LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL CANTON JIPIJAPA,** cuyo cuadro se describe a continuación,

CPC N9	Descripción del Producto	Objeto de la contratación
342304721	POLÍMERO FLOCULANTE DE AMPLIO	POLÍMERO LÍQUIDO CATIONICO DE POLICRILAMIDA PRP-8000
342301212	CLORO GAS 1000KG	CLORO GAS CILINDRO DE 2000KG
3424011114	POLICLORURO DE ALUMINIO	POLICLORURO DE ALUMINIO SOLIDO TIPO A COAGULANTE CON FLOCULANTE
342301211	CLORO	CLORO GRANULADO Y SOBRES DE CLORO LIUBRE RESIDUAL PARA 5ML
3526053873	ANTIMICOBACTERIAS	BACTERIAS BENÉFICAS BIOREMEDIADOR EN EL TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS
3529010766	PROTEÍNAS TOTALES	MELAZA Y ENRIQUECEDOR

Por lo consiguiente **LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL CANTON JIPIJAPA,** se sujetará a lo establecido en el numeral 8 del artículo 2 de la LOSNCP, y en el artículo 104 del **RGLOSNC**P, para realizar las contrataciones que se han definido como parte de su giro específico, exclusivamente.

Para el efecto, la máxima autoridad de la entidad contratante emitirá una resolución motivada que determine taxativamente las contrataciones y el régimen a aplicar y la publicará en el portal institucional.

En uso de las facultades concedidas en la LOSNCP y su Reglamento General.

## RESUELVE

**Artículo 1.-** APLICAR el giro específico del negocio de acuerdo a lo autorizado y constante en oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0988-OF de Quito, D.M., 20 de mayo de 2017, el Economista Santiago Daniel Vásquez Cazar Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, donde consta el detalle de los bienes considerados parte indispensable en las actividades correspondientes al giro del negocio y que se transcribe:

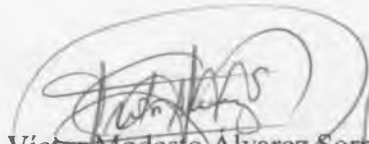
CPC N9	Descripción del Producto	Objeto de la contratación
342304721	POLÍMERO FLOCULANTE DE AMPLIO	POLÍMERO LÍQUIDO CATIONICO DE POLICRILAMIDA PRP-8000
342301212	CLORO GAS 1000KG	CLORO GAS CILINDRO DE 2000KG
3424011114	POLICLORURO DE ALUMINIO	POLICLORURO DE ALUMINIO SOLIDO TIPO A COAGULANTE CON FLOCULANTE
342301211	CLORO	CLORO GRANULADO Y SOBRES DE CLORO LIUBRE RESIDUAL PARA 5ML
3526053873	ANTIMICOBACTERIAS	BACTERIAS BENÉFICAS BIOREMEDIADOR EN EL TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS
3529010766	PROTEÍNAS TOTALES	MELAZA Y ENRIQUECEDOR

**Artículo 2.-** El procedimiento para llevar a cabo las contrataciones que se mencionan y se detallan en el artículo 1 de la presente resolución, será en base a la reglamentación interna debidamente legalizada por la máxima autoridad de la entidad.

**Artículo 3.-** Todas las demás contrataciones que no se encuentren comprendidas dentro del ámbito del Giro Especifico del Negocio de **LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL CANTON JIPIJAPA**, deberán llevarse a cabo siguiendo los procedimientos pertinentes establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 4.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec)

Dado y firmado en la ciudad de Jipijapa, Provincia de Manabí, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil diecisiete a las once horas del mes de mayo del año dos mil diecisiete.



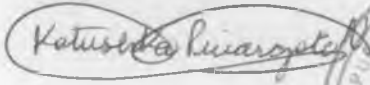
Victor Modesto Alvarez Sornoza.

**GERENTE GENERAL ENCARGADO.**

**LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y  
ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL CANTON JIPIJAPA.**



Certifico que el presente Reglamento fue firmado y aprobado el día de hoy, lunes veintinueve del mes de mayo del año dos mil diecisiete a las once horas.





# REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



**NUMERO RUC:** 1360073860001  
**RAZON SOCIAL:** EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y  
ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CANTON JIPIJAPA  
**NOMBRE COMERCIAL:**  
**CLASE CONTRIBUYENTE:** OTROS  
**REPRESENTANTE LEGAL:** ALVAREZ SORNOZA VICTOR MODESTO  
**CONTADOR:** PARRALES PIGUAVE CARMEN LUZ

**FEC. INICIO ACTIVIDADES:** 21/01/2013 **FEC. CONSTITUCION:** 17/12/2012  
**FEC. INSCRIPCION:** 23/01/2013 **FECHA DE ACTUALIZACIÓN:** 17/03/2017

## ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

CAPTACION, DEPURACION Y DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE A USUARIOS COMERCIALES,

## DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: MANABI Cantón: JIPIJAPA Parroquia: SAN LORENZO DE JIPIJAPA Calle: AV. ALEJO LASCANO Número: S/N  
Intersección: ASDRUBAL CHAVARRIA Referencia ubicación: FRENTE AL CENTRO DE ATENCION AMBULATORIA CAA-  
IESS Telefono Trabajo: 052603726 Telefono Trabajo: 052603727 Email: informacion@epmapasj.gob.ec Telefono Trabajo:  
052603728 Web: WWW.EPMAPASJ.GOB.EC

## DOMICILIO ESPECIAL:

## OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- \* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- \* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- \* DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- \* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- \* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

**# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:** del 001 al 001 **ABIERTOS:** 1  
**JURISDICCION:** \ ZONA 4\ MANABI **CERRADOS:** 0



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SRI  
...le hace bien al país...  
y certificado de validación originales  
proporcionados exclusivamente al contribuyente.  
Fecha: 17 MAR 2017  
Firma del Servicio de Rentas Internas  
J. CAGUILAR  
CENTRO DE GESTION TRIBUTARIA JIPIJAPA  
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

**Usuario:** JCAGUILAR **Lugar de emisión:** JIPIJAPA/ROCAFUERTE **Fecha y hora:** 17/03/2017 10:07:12



# REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



**NUMERO RUC:** 1360073860001  
**RAZON SOCIAL:** EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y  
 ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CANTON JIPIJAPA

**ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:**

<b>No. ESTABLECIMIENTO:</b> 001	<b>ESTADO:</b> ABIERTO	<b>MATRIZ:</b> MATRIZ	<b>FEC. INICIO ACT.:</b> 17/12/2012
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>			<b>FEC. CIERRE:</b>
			<b>FEC. REINICIO:</b>

**ACTIVIDADES ECONÓMICAS:**

CAPTACION, DEPURACION Y DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE A USUARIOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, RESIDENCIALES Y DE OTRO TIPO.  
 SERVICIO PUBLICO DE ALCANTARILLADO.

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: MANABI Cantón: JIPIJAPA Parroquia: SAN LORENZO DE JIPIJAPA Calle: AV. ALEJO LASCANO Número: S/N  
 Intersección: ASDRUBAL CHAVARRIA Referencia: FRENTE AL CENTRO DE ATENCION AMBULATORIA CAA-IESS Telefono Trabajo: 052603726 Telefono Trabajo: 052603727 Email: informacion@epmapasj.gob.ec Telefono Trabajo: 052603728 Web: WWW.EPMAPASJ.GOB.EC

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SRI y certificado de rotación original  
 presentado por el contribuyente

Fecha: 17 MAR 2017

Firma del Responsable  
**JCAGUILAR**  
 CENTRO DE GESTION TRIBUTARIA JIPIJAPA

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

**Usuario:** JCAGUILAR **Lugar de emisión:** JIPIJAPA/ROCAFUERTE **Fecha y hora:** 17/03/2017 10:07:12